CONTRATO Nº 50 /2013

"ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDAS PARA LA SENATUR"

LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO, con domicilio en Palma 468 e/ 14 de Mayo y Alberdi, representada por su Ministra, la Sra. LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS, en adelante la **CONTRATANTE** y la firma FERRRO INSUMOS Y SERVICIOS, con RUC Nº 1164400-1, representado por el Sr. FERNANDO ROJAS, C.I. N° 1.164.400, en su carácter de representante legal, domiciliado en Aimaraes N° 2427 de la ciudad de Asunción, en adelante el **CONTRATISTA**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para la **ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDAS PARA LA SENATUR,** detallada en la Cláusula Primera.

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con respecto a la realización de la ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDAS PARA LA SENATUR**,** a favor de la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente Contrato y a la Resolución del Adjudicación Nº 835 /2013 de fecha 01 de AGOSTO del año 2013, detallada en la Cláusula Primera según las Especificaciones Técnicas establecidas en la Carta de Invitación del Llamado a Contratación Directa N° 22/2013; ID Nº 261.137.-

CLAÚSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del contrato son los siguientes:

a) La Carta de Invitación del Llamado a CD Nº 22/2013 Exp. Nº 316.309.-
b) El presente Texto del Contrato
c) La oferta y demás documentos enviados por el contratista
d) La planilla de precios
e) Las especificaciones técnicas
f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen elementos esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a los contratantes las modificaciones de ejecución del servicio y éstos se obligan a respetarlos.
En caso que surgieran dudas en la interpretación de los documentos del contrato, existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación las contenidas en las cláusulas del contrato

CLAÚSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO
La prestación de la Adquisición de Sillas de Ruedas adjudicado en virtud del presente Contrato es a partir de la fecha de la firma del mismo y hasta el 31 de Diciembre del 2013, de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica.

CLAÚSULA CUARTA: ALCANCE Y LISTADO REFERENCIAL DEL SERVICIO CONTRATADO
EL CONTRATISTA, se compromete a brindar la ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDASPARA LA SENATUR solicitadas del llamado a Contratación Directa Nº 22 /2013, según el siguiente detalle a tener en cuenta:
EL CONTRATISTA,

INSUMOS Y SERVICIOS FERRO 850 - Aimaraes 2427

Ítem	Descripción de (los) Servicios(s) requeridos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Inc. si corresponde)	Precio Total (IVA Inc. si corresponde)
1	SILLA DE RUEDA, MARCO FIBRADO DE ACERO CROMADO, SISTEMA DE FACIL PLEGADO, TAPIZADO EN CUERINA LAVABLE, REPOSA BRAZOS CON TAPA TAPIZADO EN CUERINA ACOLCHADA, DESMONTABLES, REPOSA PIES DESMONTABLES Y RECLINABLES, REGULABLES EN ALTURA, REPOSA PANTORRILLAS ACOLCHADAS. RUEDAS TRASERAS CPN NEUMATICOS DE CAMBIO RAPIDO, SENSOR DE FRENO DE RESORTE, EJE CON RULEMANES AROS DE COMANDO EN DURALUMINIO RUEDA POSTERIORES DE 60 CM Y ANTERIORES DE 20 CM GIRATORIAS EN 360 GRADOS. GARANTIA DE 1 AÑO.	3	4.500.000.-	13.500.000
	TOTAL			

CLAÚSULA NOVENA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO
Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el precio de la **ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDAS PARA LA SENATUR** es la suma total de Gs. **13.500.000.- (Guaraníes: Trece millones, quinientos mil.-)** INCLUIDOS LOS TRIBUTOS Y GRAVAMENES, y cualquier otro gasto que derive de la prestación del/los servicio/s ofertado/s.

CLAÚSULA DECIMA: FINANCIACION Y PAGO
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el sub grupo 530, incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

Los pagos serán efectuados a través de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), contra prestación de la factura crédito acompañada de la Orden de trabajo por cada servicio realizado; debidamente firmada por el Jefe Responsable. Los pagos serán efectuados en todos los casos y sin excepción alguna, en guaraníes.

CLAÚSULA DECIMOPRIMERA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR
El **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar su influencia:

a. Huelgas, actos de sabotajes, maniobras subversivas
b. Epidemias
c. Catástrofe naturales tales como sismos
d. Incendios o naufragios

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente

CLAÚSULA DECIMOSEGUNDA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
El **CONTRATISTA**, deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del contrato, salvo que los servicios se realicen dentro del citado plazo. Dicha garantía deberá ser otorgada por un

Banco o por una Compañía de Seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10 (diez) por ciento del valor total del Contrato.
La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorias.

CLAÚSULA DECIMOTERCERA: JURISDICCION
En caso de discrepancia entre las partes que no puedan resolverse por la vía administrativa, se recurrirá a los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLAÚSULA DÉCIMOCUARTA: PENALIZACIONES
Si de las verificaciones efectuadas por la **CONTRATANTE** se observaren deficiencias en el servicio prestado, por causas imputables al **CONTRATISTA**, se le aplicará una multa equivalente al 1 % (un por ciento) por semana sobre el monto mensual del Servicio, que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a LA CONTRATANTE o en su caso, ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. El monto máximo de las multas será del 10% sobre el valor del Contrato.
CLAÚSULA DECIMOQUINTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
15.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **CONTRATANTE** a la rescisión del contrato de forma unilateral y sin cargo alguno para la misma:

a. Si el **CONTRATISTA** no proveyera los bienes y servicios contratados de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y en el presente Contrato
b. Si el **CONTRATISTA** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes
c. En caso de 3 (tres) quejas o reclamos por servicios prestados por el **CONTRATISTA**.
d. Si se demostrara la colusión o fraude del **CONTRATISTA** con personal perteneciente a la Secretaría Nacional de Turismo
e. Si el **CONTRATISTA** transgrediera otras obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones

15.2. Si la **CONTRATANTE** decidiera rescindir del Contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato por parte de la Secretaría Nacional de Turismo.
15.3. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte del servicio ya efectuado, las indemnizaciones a favor de la **CONTRATANTE** y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
15.4 El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAÚSULA DÉCIMOSEXTA: PUBLICIDAD
El **CONTRATISTA** se compromete a no hacer referencia a este Contrato en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que la **CONTRATANTE** prefiere sus servicios a los de otras firmas o empresas. El **CONTRATISTA** se compromete a obtener autorización expresa y escrita del representante autorizado de la **CONTRATANTE**, antes de utilizar el nombre de la **CONTRATANTE** para cualquier fin.

CLAÚSULA DÉCIMOSEPTIMA: NOTIFICACIÓN

Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado, personalmente o por correo certificado a la parte correspondiente, en la siguiente dirección:

CONTRATANTE
Dirección : Palma Nº 468 e/ 14 de Mayo y Alberdi
Ciudad : Asunción
Tel/fax : 450-966

CONTRATISTA
Dirección : Aimaraes 2427
Ciudad : Asunción
Tel/fax : (021) 908 – 850.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los..05..días del mes de Agosto del año dos mil trece.

CONTRATISTA
FERNANDO RENE ROJAS QUINTANA

INSUMOS Y SERVICIOS
FERRO
Tel.: 908 - 850 - Aimaraes 2427

CONTRATANTE
LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS